



AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE

TL
Fax

955 99 99 30
954 30 09 54

SEVILLA
AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Email
Web

santiponce@dipusevilla.es
DIPUTACION DE SEVILLA
www.santiponce.es

REGISTRO DE SALIDA

02/08/2021 14:01

SALIDA NÚMERO: 1876

REGISTRO DE ENTRADA

02/08/2021 14:12

ENTRADA NÚMERO: 52637

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Don Justo Delgado Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiponce.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo de sometimiento de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos -aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021 y publicada posteriormente en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 98 de 30/04/2021- al preceptivo trámite de información pública y audiencia a los interesados, se recepcionó en este Ayuntamiento fuera del plazo legalmente establecido alegación registrada de entrada con el número 2360 y fecha 13/04/2021 y se recepcionaron en este Ayuntamiento dentro del plazo legalmente establecido alegaciones registradas de entrada con los números 3104 y 3105 ambas con fecha 11/05/2021, las cuales fueron presentadas para su estudio y valoración en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el 29 de julio de 2021, adoptándose el acuerdo que copiado literalmente dice como sigue, elevándose a definitivo dicho acuerdo y como tal se publica en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, incluyéndose el texto íntegro de la Ordenanza, según lo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local de conformidad del artículo 70.2 de la misma norma:

"III.- A) ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS:

- * ALEGACIÓN CON REGISTRO ENTRADA 2360 DE 13-04-2021.
- * ALEGACIÓN CON REGISTRO ENTRADA 3104 DE 11-05-2021.
- * ALEGACIÓN CON REGISTRO ENTRADA 3105 DE 11-05-2021.

B) APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Habiéndose emitido previamente dictamen favorable sobre este punto por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23 de julio de 2021, se da lectura a la Propuesta redactada al efecto, y que es del tenor literal siguiente:

"PROPUESTA AL PLENO

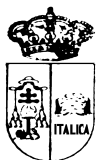
RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

El Pleno del Ayuntamiento de Santiponce en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos.

Dicha modificación se publicó en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla nº 98 del viernes 30 de abril de 2021 teniendo un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación para presentar reclamaciones o sugerencias, y habiéndose presentado varias en dicho periodo.

Vista la alegación a la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, con número de registro 3105 y fecha de entrada 11 de mayo de 2021 en la que se solicita el mantenimiento de los puntos e) y f) del Artículo 9 del Capítulo I del Título II.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 1/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

Vista la alegación a la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, con número de registro 3104 y fecha de entrada 11 de mayo de 2021 en la que se solicita que en el punto f) del Artículo 9 del Capítulo I del Título II se añada literalmente "codornices".

Visto el Informe del Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santiponce de fecha 20 de julio de 2021.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos (de ahora en adelante denominada "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIPONCE") admitiendo las alegaciones presentadas en tiempo y forma.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, a efectos de su aprobación definitiva.

TERCERO. Remitir copia a la Policía Local de Santiponce, al Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santiponce y a la Delegada de Participación Ciudadana."

Siendo que no ha lugar a votación respecto de la alegación presentada con fecha 13 de abril de 2021 y registrada de entrada con el número 2360 por extemporánea.

A continuación se da paso a la votación de la Propuesta transcrita y con respecto a la Alegación con registro de entrada 3104 de fecha 11-05-2021 incluida en el Apartado A) del presente Punto, esto es, "III.- A) ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.", aprobándose por unanimidad de los señores asistentes.

A continuación se da paso a la votación de la Propuesta transcrita y con respecto a la Alegación con registro de entrada 3105 de fecha 11-05-2021 incluida en el Apartado A) del presente Punto, esto es, "III.- A) ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.", aprobándose por unanimidad de los señores asistentes.

A continuación se da paso a la votación de la Propuesta transcrita y con respecto al Apartado B) del presente Punto, esto es, "III.- B) APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.", aprobándose por unanimidad de los señores asistentes."

Santiponce a fecha de firma.

El Alcalde,

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 2/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (DE AHORA EN ADELANTE DENOMINADA "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIPONCE")

El Ordenamiento Local descansa sobre disposiciones de carácter general sometidos al principio de jerarquía normativa. La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, que regulan los animales de compañía otorgan un papel protagonista a la Administración Local en lo que a su ejecución y puesta en práctica se refiere. Además de las competencias establecidas por la legislación sectorial, la propia Ley reguladora de las Bases del Régimen Local contiene títulos competenciales propios que habilitan a municipios y provincias a intervenir en este ámbito (medio ambiente, salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida de residuos, arts. 25,2 y 26,1 LBRL).

No puede, por tanto, obviarse el papel de la Administración Local, en esta materia, siendo competente para regular los aspectos que afecten a la misma. Si ello es así, por imperativo legal se identifica a un órgano administrativo (Pleno) como el competente para dictar las normas al respecto, por lo que puede dejar sin efecto o modificar su propia norma jurídica.

En cualquier caso, la citada actuación deberá estar amparada por el necesario cumplimiento de un interés público, en el caso que nos ocupa estaría en el marco de la salubridad pública. Aunque en consonancia con la preservación de los derechos de los animales, según quedan encuadrados por la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la UNESCO el 17 de octubre de 1978, y en el ámbito de la Unión Europea a Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, iniciativa materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Por todo ello, las modificaciones de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos son las que se detallan a continuación:

TÍTULO DE LA ORDENANZA. Pasa de llamarse "Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos" a denominarse "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIPONCE"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Se añade un nuevo título quedando el texto de la siguiente forma: El Título VI trata y regula las colonias felinas del Municipio, organizando cómo se establecen las relaciones con el voluntariado o colaboradores, la gestión de las mismas, los derechos y obligaciones. También se regula las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias, la esterilización y señalización. Por último se regulan los aspectos sociales y se establece una memoria anual del control de las mismas.

Por último, el Título VII enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

TÍTULO I. Artículo 1.a) Se elimina "La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos" para sustituirse

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 3/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

por "Aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto"

TÍTULO I. Artículo 1.b) Se sustituye el texto "La ordenanza tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aporten a las personas, incide en los aspectos relacionados y la salud públicas, y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias que se puedan ocasionar" por el siguiente "Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.

TÍTULO I. Artículo 3. DEFINICIONES. Se amplía el número de definiciones quedando de la siguiente forma:

"a) Propietario/a: aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.

b) Tenedor/a: aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.

c) Animales domésticos: son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento. Pueden ser de diversos tipos:

- animales de compañía: perros, gatos, determinadas aves y pájaros, etc.
- animales que proporcionan ayuda especializada: perros guía.
- animales de acuario o terrario.

d) Animales domésticos de compañía: los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

e) Animales silvestres y exóticos de compañía: aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

f) Animales salvajes en cautividad: animales salvajes autóctonos o no que viven en cautividad.

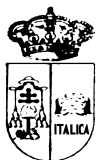
g) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1.º) Artrópodos, peces y anfibios: todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2.º) Reptiles: todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3.º) Mamíferos: todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 4/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

h) Animales potencialmente peligrosos: aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Así mismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

i) Perros potencialmente peligrosos:

1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

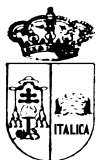
h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 5/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

3.º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

j) Animales que proporcionan ayuda laboral: animales de tracción, de rastreo (perros policía, animales de utilidad pública), de vigilancia de obras, etc.

k) Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, galgos, palomas, canarios y otros pájaros y animales similares.

l) Animales destinados a experimentación.

m) Animales destinados al consumo alimentario o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial: averío, ganado porcino, ganado ovino, abejas, animales de los que se aprovecha la piel, etc.

n) Animales utilizados en actividades de recreo o en espectáculos y animales amaestrados propios de la actividad circense.

ñ) Animal vagabundo: Es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.

o) Animal abandonado: Es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal.

p) Animal identificado: Es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.

q) Sufrimiento físico: Estado en el que existen dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

r) Sufrimiento psíquico: Estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares."

TÍTULO I. Artículo 4. EXCLUSIONES. Se elimina por completo el artículo 4 para recoger todo tipo de animales. Lo que supone una alteración en el número de todos los artículos siguientes y que se verá reflejado en el texto refundido.

TÍTULO I. Artículo 6. 17. Se elimina la frase "si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales" y se incluye "que impliquen crueldad o maltrato animal"

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 6/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

TÍTULO I. Artículo 6. 23. Se incluye la frase "sin autorización previa del Ayuntamiento" quedando de la siguiente manera "El suministro de alimentos sin autorización previa del Ayuntamiento a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad."

TÍTULO I. Artículo 6. Al final se incluyen un nuevo apartado quedando de la siguiente forma:

"29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso."

TÍTULO I. Artículo 8. Se incluye la frase "Además, siendo conscientes de la lacra que supone el nivel de abandono de animales de compañía (fundamentalmente perros y gatos), se realizarán campañas de fomento de la esterilización y la promoción de la adopción responsable."

TÍTULO II. Capítulo 1. Artículo 9. Se modifica la última frase pasando de "En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales" a "En cualquier caso, en viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente"

TÍTULO II. Capítulo 1. Artículo 10. Se añade un nuevo punto al final siendo el 10.e) y 10.f) quedando así "e) La cría doméstica de aves en domicilios particulares, quedará condicionada a que la circunstancia de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan y siempre que no existan molestias e incomodidades para los vecinos, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y presencia de estos animales.

f) Se prohíbe tener o criar caballos, gallinas, codornices, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo a si mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo."

TÍTULO II. Capítulo 1. Artículo 11.2 y 11.3. Se fusiona en un mismo punto pasando de:

"2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 7/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan."

A lo siguiente:

"2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos:

a) Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente."

TÍTULO II. Capítulo I. Artículo 13.2. Se eliminan las siguientes frases "Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal" y "no extensible" para quedar de la siguiente forma "Todos los perros irán sujetos por una correa resistente y provistos de la correspondiente identificación, y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal."

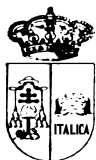
TÍTULO II. Capítulo I. Artículo 13.3. Se añade la continuación quedando de la siguiente forma "La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defecue en aceras y otros espacios transitados por personas. Así mismo queda prohibida la micción sobre mobiliario urbano, edificios y vehículos, quedando exclusivamente permitido en zonas habilitadas y sobre el viario público no restringido. Se obliga que la persona que conduzca el perro vaya provista de botella con agua jabonosa para minimizar el efecto de las micciones"

TÍTULO II. Capítulo I. Artículo 13. Se añade un nuevo apartado quedando el apartado 5 con el número 6 y siendo el nuevo apartado el siguiente: "Los caballos que marchen por las vías públicas habrán de conducirse por sus dueños al paso, y solamente por los lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente en seguridad vial, así como por las vías pecuarias. La retirada de excrementos de los caballos y limpieza de la vía pública deberá ser asegurada por los propietarios de los animales."

TÍTULO II. Capítulo I. Artículo 13. En la primera sección del apartado de prohibiciones se elimina la siguiente frase "en particular perros y gatos" quedando de la siguiente forma "La estancia de animales de compañía en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos"

En el apartado d) se añade una frase quedando de la siguiente forma: "El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano. (salvo voluntarios y/o colaboradores autorizados por el Ayuntamiento)"

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 8/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

Se añade un nuevo apartado siendo el siguiente: "e) Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios."

TÍTULO II. Capítulo I. Se añade un nuevo artículo que trata sobre los parques de perros y que queda de la siguiente forma:

"Artículo 13. *Parque de perros*

1. El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos.

2. Estos recintos deberán tener detallados, de forma clara mediante cartel informativo facilitado por el Ayuntamiento, la normativa de uso.

3. Queda prohibido el acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto."

TÍTULO II. Capítulo I. Artículo 15.1. Se sustituye "Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería" por "Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, bares-restaurantes y similares, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de perros de acompañamiento. Aunque contando con su autorización, se exigirá que tengan el bozal puesto y que vayan sujetos por correa o cadena."

TÍTULO II. Capítulo I. Artículo 15.3. Se añade una continuación de la frase quedando de la siguiente forma: "Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas salvo en las zonas de acceso siempre que haya habilitado una zona de estacionamiento para los mismos"

TÍTULO II. Capítulo I. Artículo 15.4. Se sustituye por "Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas." y el texto anterior pasa a ser el artículo 15.5.

TÍTULO II. Capítulo I. Artículo 20.2. Se añade un nuevo apartado: "e) En ningún caso, estos animales podrán ser conducidos por menores de edad."

TÍTULO IV. Artículo 23. Se reforman los tres primeros puntos quedando de la siguiente forma: "1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos serán recogidos y trasladados a las instalaciones municipales o concertadas para la prestación de este servicio. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación o marca que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Los gatos ferales no se consideran animales abandonados.

2. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 9/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales se procederá a la cesión de los mismos para su adopción, intentando en todo momento conseguir sacrificio cero. En ningún caso podrán ser sacrificados salvo aquellos animales que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas o extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de reinserción etológica sin resultados satisfactorios, o que existan evidencias de un probable perjuicio de la salud pública, siendo sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente."

TÍTULO IV. Artículo 24. Se reforman los dos primeros puntos quedando de la siguiente forma: "1.Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para acogida temporal o adopción evitando el sacrificio innecesario del animal si no tiene ninguna enfermedad o problema grave. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede, sino se realizará un documento con el compromiso del nuevo dueño para su correcta desparasitación y vacunación. También se fomentará la esterilización del animal por medio de un folleto informativo del Ayuntamiento donde se recojan sus beneficios."

TÍTULO V.CAPÍTULO I. Artículo 27. Se añade un nuevo punto quedando de la siguiente forma: "6. En estos centros se deberá promover la cesión, apadrinamiento, acogida y adopción de los animales en todo momento."

TÍTULO V.CAPÍTULO II. Se elimina del título la palabra "circos"

TÍTULO V.CAPÍTULO II. Artículo 32.1 Se elimina la frase "así como la instalación de circos con animales en el municipio,"

TÍTULO VI. Se añade este nuevo título en referencia a las colonias felinas, por lo que el actual Título VI pasará a ser el Título VII, cambiando el enumerado de artículos. El contenido de este título queda de la siguiente forma:

"TÍTULO VI: COLONIAS FELINAS CONTROLADAS

Artículo 33. De la promoción y creación institucional

El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas. En su caso, estas colonias deberán ser creadas y autorizadas por la delegación de participación ciudadana, sanidad, medio ambiente o bienestar animal del Ayuntamiento y contará para ello con la colaboración de voluntarios/as, colaboradores/as, plataformas y asociaciones de protección y defensa de los animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen. El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con las plataformas o asociaciones de protección y defensa de los animales, que deseen colaborar en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas.

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 10/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

Artículo 34. Alimentación y control

La alimentación de los gatos que pertenecieran a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control de la delegación correspondiente del Ayuntamiento que podrá contar para ello con la colaboración de personas voluntarias y/o las asociaciones de protección y defensa de los animales o las entidades de carácter protector.

Artículo 35. Voluntariado y colaboradores de las colonias felinas

Para formar parte del voluntariado se ha de realizar una formación desde el Ayuntamiento que servirá para obtener el carnet oficial de colaborador/a y que tendrá una vigencia máxima. Toda persona que no disponga de este carnet no está autorizada para la alimentación de las colonias y podrá ser sancionada en los términos establecidos en esta Ordenanza. Se elaborará un registro de las personas, plataformas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Santiponce. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local.

Artículo 36. Funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias

Las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias son:

- a) Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
- b) Alimentar únicamente con pienso seco evitando la sobrealimentación.
- c) Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
- d) Promover la adopción.
- e) Organizar las capturas para la esterilización.
- f) Presentar una memoria anual.

Artículo 37. Plan de Gestión

- a) Censo de la colonia.
- b) Alimentación controlada:

- Las colonias será alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.

- Solo se podrá utilizar comida húmeda para cachorros y seniles, capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.

- Los comederos no podrán situarse cerca de centro de salud o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

- Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.

- Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos, buscando siempre el mínimo impacto visual.

- Queda prohibida la alimentación de gatos fuera del ámbito de los criterios del Plan de Control de las colonias felinas.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 11/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

c) Cuidado del entorno:

- Las colonias se instalarán en los lugares consensuados entre el Ayuntamiento y las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.

- En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales. Se tratará de contar con expertos que informen previamente de los pros y los contras de cada ubicación.

- En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

- No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

- Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos.

d) Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):

- La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.

- La actuación veterinaria consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal en su emplazamiento original, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias.

- Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.

- En concreto la intervención veterinaria comprenderá:

• Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas)

• Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.)

• Castración

• Antibiótico de larga duración

• Analgésico

• Marcaje en la oreja

• Desparasitación interna y externa

• En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

Artículo 38. Señalización

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante un cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba expresamente dar

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 12/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

alimento a la colonia por personas que no posean el carnet oficial de colaborador/a y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas. También se prohíbe molestar a los animales de la colonia y se obliga al uso de correa o cadena a los perros que paseen acompañados por la zona pública donde se ubique la colonia.

Artículo 39. Aspectos Sociales:

a) Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto. La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y dialogo con los ciudadanos. Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal.

b) Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Santiponce, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas. El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.

c) Se creará una Mesa o Consejo de tenencia responsable. Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.

d) Mediación. Los colaboradores y asociaciones protectoras realizarán la labor de mediación y educación necesaria para alcanzar la situación de equilibrio y tolerancia con la ciudadanía. Cuando existan diferencias entre los cuidadores de las colonias y vecinos, el Ayuntamiento podrá designar un mediador con la finalidad de llegar a un acuerdo entre las partes. En caso de no producirse un acuerdo entre las partes, el Ayuntamiento adoptará la medida que estime conveniente.

Artículo 40. Memoria Anual:

Todos los años se elaborará una memoria anual con la suma de las memorias parciales elaboradas por los responsables de cada colonia. La memoria final contendrá un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

TÍTULO VI. Capítulo I. Artículo 35.1. Se añaden dos nuevos apartados en la parte final siendo el punto 24 y 25, quedando así

"1.24. Tener o criar caballos, gallinas, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo a si mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.

1.25. Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 13/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios."

TÍTULO VI. Capítulo I. Artículo 35.2. Se añade un nuevo apartado en la parte final siendo el punto 29 quedando de la siguiente forma:

"2.29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso."

TÍTULO VI. Capítulo I. Artículo 35.3.12. Se añade la frase "Quedan excluidos/as de este punto todas las personas acreditadas debidamente como cuidadores/as de colonias felinas." quedando de la siguiente forma "El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles. Quedan excluidos/as de este punto todas las personas acreditadas debidamente como cuidadores/as de colonias felinas."

TÍTULO VI. Capítulo I. Artículo 35.3.26. Eliminación del apartado.

TÍTULO VI. Capítulo I. Artículo 35.3.30. Eliminación del apartado.

TÍTULO VI. Capítulo I. Artículo 35.3.34. Eliminación del apartado.

TÍTULO VI. Capítulo I. Artículo 35.3.39. Sustitución de "La circulación y estancia de animales de compañía en piscinas públicas y otros lugares de baño público" por "La circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual."

TÍTULO VI. Capítulo I. Artículo 35.3.6. Se modifica el tiempo que deben permanecer los animales atados, quedando de la siguiente forma "Mantener a los animales atados o encadenados durante más de dos horas, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan."

TÍTULO VI. Capítulo I. Artículo 35.3. Se añaden cuatro nuevos apartados en la parte final siendo los puntos 42, 43, 44 y 45 quedando de la siguiente forma:

"3.42. La no retirada de los excrementos caninos de la vía pública, así como no minimizar el efecto de las micciones.

3.43. Mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente.

3. 44. La no retirada de excrementos de las caballerizas y limpieza de la vía pública.

3. 45. El acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto."

Visto el Informe favorable de la Técnico de Medioambiente de fecha 12 de marzo de 2021.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Santiponce, habida cuenta de las circunstancias descritas, se encuentra interesado en modificar y ampliar la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos proponiendo la adopción del siguiente acuerdo:

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 14/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

PRIMERO Aprobación de la modificación y ampliación de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos con el fin de proteger a los animales y abarcar un espectro mayor en el total de animales que recoge. Quedando el texto refundido de la ordenanza de la siguiente forma:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIPONCE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

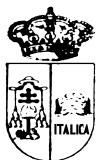
En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales (BOJA núm.237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE núm. 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro Municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 15/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Santiponce desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la Ordenanza se divide en seis Títulos.

El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III trata sobre los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.

El Título VI trata y regula las colonias felinas del municipio, organizando cómo se establecen las relaciones con el voluntariado o colaboradores, la gestión de las mismas, los derechos y obligaciones. También se regula las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias, la esterilización y señalización. Por último se regulan los aspectos sociales y se establece una memoria anual del control de las mismas.

Por último, el Título VII enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

a) Aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 16/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

b) La Ordenanza tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aporten a las personas, incide en los aspectos relacionados con la seguridad y la salud públicas, y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias que se puedan ocasionar.

c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Se circunscribe al término municipal de Santiponce.

Artículo 3. *Definiciones*

a) Propietario/a: aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.

b) Tenedor/a: aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.

c) Animales domésticos: son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento. Pueden ser de diversos tipos:

- Animales de compañía: perros, gatos, determinadas aves y pájaros, etc.
- Animales que proporcionan ayuda especializada: perros guía.
- Animales de acuario o terrario.

d) Animales domésticos de compañía: los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

e) Animales silvestres y exóticos de compañía: aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

f) Animales salvajes en cautividad: animales salvajes autóctonos o no que viven en cautividad.

g) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

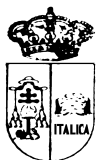
1.º) Artrópodos, peces y anfibios: todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2.º) Reptiles: todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquellas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3.º) Mamíferos: todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

h) Animales potencialmente peligrosos: aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 17/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

i) Perros potencialmente peligrosos:

1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.

2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3.º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 18/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

j) Animales que proporcionan ayuda laboral: animales de tracción, de rastreo (perros policía, animales de utilidad pública), de vigilancia de obras, etc.

k) Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, galgos, palomas, canarios y otros pájaros y animales similares.

l) Animales destinados a experimentación.

m) Animales destinados al consumo alimentario o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial: averío, ganado porcino, ganado ovino, abejas, animales de los que se aprovecha la piel, etc.

n) Animales utilizados en actividades de recreo o en espectáculos y animales amaestrados propios de la actividad circense.

ñ) Animal vagabundo: es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.

o) Animal abandonado: es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal.

p) Animal identificado: es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.

q) Sufrimiento físico: estado en el que existen dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.

r) Sufrimiento psíquico: estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

Artículo 4. Obligaciones

1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 19/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.

2. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.

3. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 5. *Prohibiciones*

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroque sufrimientos o daños injustificados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 20/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



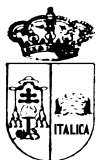
ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato animal.
18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 21/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

23. El suministro de alimentos sin autorización previa del Ayuntamiento a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.

28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.

Artículo 6. *Transporte de los animales*

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

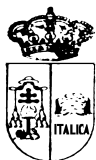
b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 22/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 7. *Acciones municipales de protección del bienestar de los animales*

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía. Además, siendo conscientes de la lacra que supone el nivel de abandono de animales de compañía (fundamentalmente perros y gatos), se realizarán campañas de fomento de la esterilización y la promoción de la adopción responsable.

TÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Capítulo I: normas sobre mantenimiento y circulación

Artículo 8. *Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados*

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad innecesaria para los vecinos o para otras personas en general y a que no se altere la convivencia ciudadana. En cualquier caso, en viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente.

2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas, así como para la convivencia con los vecinos. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros.

Artículo 9. *Normas de convivencia*

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.

d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 23/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

e) La cría domestica de aves en domicilios particulares, quedará condicionada a que la circunstancia de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan y siempre que no existan molestias e incomodidades para los vecinos, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y presencia de estos animales.

f) Se prohíbe tener o criar caballos, gallinas, codornices, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo así mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.

Artículo 10. *Condiciones para el bienestar de los animales de compañía*

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos:

a) Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

Artículo 11. *Control sanitario de los animales de compañía*

1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.

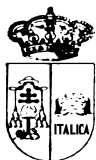
2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

3. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 24/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

6. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 12. *Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos*

1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento pudiera determinar como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento podrá habilitar en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.

2. Todos los perros irán sujetos por una correa resistente y provistos de la correspondiente identificación, y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas. Así mismo queda prohibida la micción sobre mobiliario urbano, edificios y vehículos, quedando exclusivamente permitido en zonas habilitadas y sobre el viario público no restringido. Se obliga a que la persona que conduzca el perro vaya provista de botella con agua jabonosa para minimizar el efecto de las micciones.

4. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra en el lugar del accidente.

5. Los caballos que marchen por las vías públicas habrán de conducirse por sus dueños al paso, y solamente por los lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente en seguridad vial, así como por las vías pecuarias. La retirada de excrementos de los caballos y limpieza de la vía pública deberá ser asegurada por los propietarios de los animales.

6. Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) La circulación y estancia de animales de compañía en piscinas públicas. Y otros lugares de baño público.

d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano. (Salvo voluntarios y/o colaboradores autorizados por el Ayuntamiento).

e) Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 25/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios.

Artículo 13. *Parque de perros*

1. El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos.

2. Estos recintos deberán tener detallados, de forma clara mediante cartel informativo facilitado por el Ayuntamiento, la normativa de uso.

3. Queda prohibido el acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.

Artículo 14. *Acceso a los transportes públicos*

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

Artículo 15. *Acceso a establecimientos públicos*

1. Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, bares-restaurantes y similares, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de perros de acompañamiento. Aunque contando con su autorización, se exigirá que tengan el bozal puesto y que vayan sujetos por correa o cadena.

2. Queda prohibida la entrada de animales En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas salvo en las zonas de acceso siempre que haya habilitado una zona de estacionamiento para los mismos.

4. Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.

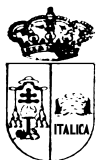
5. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Capítulo II. Normas sobre identificación y registro

Artículo 16. *Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía*

1. Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 26/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

mediante sistema de identificación electrónica normalizada, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición. Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Central de Animales de compañía de la Junta de Andalucía, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2. Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Central de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

TÍTULO III.DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Capítulo I: de los animales salvajes peligrosos

Artículo 17. *Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos*

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

Capítulo II: de los animales potencialmente peligrosos

Artículo 18. *Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos*

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos I y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 27/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 28/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

obtención, se establecen en el apartado. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 19. *Registro de Animales Potencialmente Peligrosos*

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 29/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

Capítulo III: medidas de seguridad

Artículo 20. En zonas públicas

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

e) En ningún caso, estos animales podrán ser conducidos por menores de edad.

Artículo 21. En zonas privadas

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 30/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

3. Los perros guardianes de obras, viviendas u otros recintos se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie y, si están atados, la sujeción, que dispondrá de una longitud mínima tres veces superior a la del animal, permitirá suficiente libertad de movimiento. En cualquier caso su presencia será advertida de forma visible, disponiendo de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

4. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

Artículo 22. *Otras medidas de seguridad*

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

TÍTULO IV: NORMAS SOBRE ABANDONO Y PÉRDIDA, RECOGIDA Y ENTREGA

Artículo 23. *Animales abandonados, perdidos y entregados*

1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados a las instalaciones municipales o concertadas para la prestación de este servicio. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación o marca que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Los gatos ferales no se consideran animales abandonados.

2. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 31/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos transcurridos los cuales se procederá a la cesión de los mismos para su adopción, intentando en todo momento conseguir sacrificio cero. En ningún caso podrán ser sacrificados salvo aquellos animales que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas o extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de reinserción etológica sin resultados satisfactorios, o que existan evidencias de un probable perjuicio de la salud pública, siendo sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente.

4. Para proceder al rescate de un animal acogido se deberá presentar la siguiente documentación:

a) DNI del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

5. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

Artículo 24. *Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios*

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su acogida temporal o adopción evitando el sacrificio innecesario del animal si no tiene ninguna enfermedad o problema grave. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede, sino se realizará un documento con el compromiso del nuevo dueño para su correcta desparasitación y vacunación. También se fomentará la esterilización del animal por medio de un folleto informativo del Ayuntamiento donde se recojan sus beneficios.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 32/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

4.1. Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.

c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza.

4.2. En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de esta norma.

4.3. Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 25. *Retención temporal*

1. El Ayuntamiento, por medio de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, el Ayuntamiento podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

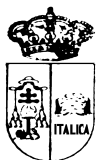
TÍTULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

Capítulo I: de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía

Artículo 26. *Requisitos*

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 33/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica.

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.

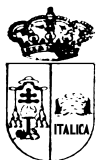
n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 34/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 27. *Establecimientos de venta*

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 35/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

6. En estos centros se deberá promover la cesión, apadrinamiento, acogida y adopción de los animales en todo momento.

Artículo 28. *Residencias*

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 29. *Centros de estética*

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 36/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 30. *Centros de adiestramiento*

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 31. *Vigilancia e inspección*

1. La Policía Local inspeccionará los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

Capítulo II: exposiciones y concursos

Artículo 32. *Requisitos*

1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 37/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

TÍTULO VI: COLONIAS FELINAS CONTROLADAS

Artículo 33. *De la promoción y creación institucional*

El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas. En su caso, estas colonias deberán ser creadas y autorizadas por la delegación de participación ciudadana, sanidad, medio ambiente o bienestar animal del Ayuntamiento y contará para ello con la colaboración de voluntarios/as, colaboradores/as, plataformas y asociaciones de protección y defensa de los animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen. El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con las plataformas o asociaciones de protección y defensa de los animales, que deseen colaborar en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas.

Artículo 34. *Alimentación y control*

La alimentación de los gatos que pertenecieran a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control de la delegación correspondiente del Ayuntamiento que podrá contar para ello con la colaboración de personas voluntarias y/o las asociaciones de protección y defensa de los animales o las entidades de carácter protector.

Artículo 35. *Voluntariado y colaboradores de las colonias felinas*

Para formar parte del voluntariado se ha de realizar una formación desde el Ayuntamiento que servirá para obtener el carnet oficial de colaborador/a y que tendrá una vigencia máxima. Toda persona que no disponga de este carnet no está autorizada para la alimentación de las colonias y podrá ser sancionada en los términos establecidos en esta ordenanza. Se elaborará un registro de las personas, plataformas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Santiponce. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 38/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

Artículo 36. *Funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias*

Las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias son:

- a) Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
- b) Alimentar únicamente con pienso seco evitando la sobrealimentación
- c) Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
- d) Promover la adopción.
- e) Organizar las capturas para la esterilización.
- f) Presentar una memoria anual.

Artículo 37. *Plan de Gestión*

a) Censo de la colonia.

b) Alimentación controlada:

- Las colonias será alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.

- Solo se podrá utilizar comida húmeda para cachorros y seniles, capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.

- Los comederos no podrán situarse cerca de centro de salud o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

- Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.

- Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos, buscando siempre el mínimo impacto visual.

- Queda prohibida la alimentación de gatos fuera del ámbito de los criterios del Plan de Control de las colonias felinas.

c) Cuidado del entorno:

- Las colonias se instalarán en los lugares consensuados entre el Ayuntamiento y las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.

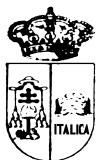
- En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales. Se tratará de contar con expertos que informen previamente de los pros y los contras de cada ubicación.

- En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.

- No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

- Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 39/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

d) Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta):

- La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.

- La actuación veterinaria consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal en su emplazamiento original, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias.

- Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.

- En concreto la intervención veterinaria comprenderá:

- Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas).
- Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.).
- Castración.
- Antibiótico de larga duración.
- Analgésico.
- Marcaje en la oreja.
- Desparasitación interna y externa.
- En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

Artículo 38. *Señalización*

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante un cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba expresamente dar alimento a la colonia por personas que no posean el carnet oficial de colaborador/a y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas. También se prohíbe molestar a los animales de la colonia y se obliga al uso de correa o cadena a los perros que paseen acompañados por la zona pública donde se ubique la colonia.

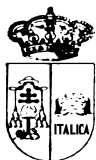
Artículo 39. *Aspectos Sociales:*

a) Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto. La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y dialogo con los ciudadanos. Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal.

b) Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Santiponce, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas. El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.

c) Se creará una Mesa o Consejo de tenencia responsable. Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información,

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 40/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.

d) Mediación. Los colaboradores y asociaciones protectoras realizarán la labor de mediación y educación necesaria para alcanzar la situación de equilibrio y tolerancia con la ciudadanía. Cuando existan diferencias entre los cuidadores de las colonias y vecinos, el Ayuntamiento podrá designar un mediador con la finalidad de llegar a un acuerdo entre las partes. En caso de no producirse un acuerdo entre las partes, el Ayuntamiento adoptará la medida que estime conveniente.

Artículo 40. *Memoria Anual:*

Todos los años se elaborará una memoria anual con la suma de las memorias parciales elaboradas por los responsables de cada colonia. La memoria final contendrá un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. De los animales de compañía

Artículo 41. *Infracciones*

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, Ley 50/1999 que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como demás normativa vigente.

Artículo 42. *Responsabilidad*

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 43. *Clases de infracciones en general*

1. Son infracciones muy graves:

1.1. El incumplimiento activo o pasivo de las prescripciones de estas Ordenanzas cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad pública.

| | | | | |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 41/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

1.2. El abandono de animales, así como el maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

1.7. La organización de peleas con y entre animales.

1.8. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.

1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

1.18. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

1.19. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

1.20. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 42/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

1.21. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

1.22. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

1.23. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

1.24. Tener o criar caballos, gallinas, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo a si mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.

1.25. Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios.

2. Son infracciones graves:

2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.

2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

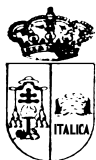
2.8. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

2.10. La asistencia a peleas con animales.

2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 43/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



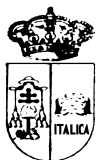
ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

- 2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
- 2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- 2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- 2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.
- 2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- 2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- 2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- 2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
- 2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2.23. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- 2.24. Incumplir la obligación de identificar el animal.
- 2.25. Omitir la inscripción en el Registro.
- 2.26. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- 2.27. El transporte de animales potencialmente peligrosos que no cumplan las especificaciones de esta Ordenanza así como la legislación vigente.
- 2.28. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 44/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

2.29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.

3. Son infracciones leves:

3.1. No denunciar la pérdida del animal.

3.2. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3.5. No proporcionarles agua potable.

3.6. Mantener a los animales atados o encadenados durante más de dos horas, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

3.12. El suministro de alimentos, a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles. Quedan excluidos/as de este punto todas las personas acreditadas debidamente como cuidadores/as de colonias felinas.

3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

3.14. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

3.15. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

3.16. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 45/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

3.17. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

3.18. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.

3.19. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.

3.20. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22:00 horas a las 8:00 horas. Así como no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladrillos, aullidos, o cualquier sonido emitido por animales

3.21. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

3.22. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.

3.23. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.

3.24. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.

3.25. Conducir perros sin correa.

3.26. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.

3.27. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

3.28. El uso de transporte público con animal, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

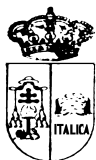
3.29. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.30. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.31. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

3.32. No presentar al animal a observación antirrábica, tras haber causado éste una agresión y haber sido requerido para ello.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 46/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

3.33. No mantener a los perros guardianes de obra, en las condiciones exigidas en el art.21.3 de esta Ordenanza.

3.34. La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños., así como la no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

3.35. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

3.36. La circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.

3.37. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

3.38. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

3.39. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

3.40. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3.41. La no retirada de los excrementos caninos de la vía pública, así como no minimizar el efecto de las micciones.

3.42. Mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente.

3.43. La no retirada de excrementos de las caballerizas y limpieza de la vía pública.

3.44. El acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.

Artículo 44. Sanciones

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas, como se establece a continuación, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante:

- Infracciones leves de 75 euros a 300 euros.
- Infracciones graves de 301 euros a 1500 euros.
- Infracciones muy graves de 1.501 a 3.500 euros.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 47/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, 24 de noviembre, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 45. *Graduación de las sanciones por el órgano competente*

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

1. A su vez cada nivel de calificación anteriormente expuesto en el artículo 36, se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

Infracciones leves:

Grado mínimo: 75 euros a 100 euros.

Grado medio: 101 euros a 150 euros.

Grado máximo: 151 euros a 300 euros.

Infracciones graves:

Grado mínimo: 301 euros a 500 euros.

Grado medio: 501 euros a 1.000 euros.

Grado máximo: 1.001 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.

Grado medio: 2.001 euros a 2.750 euros.

Grado máximo: 2.751 euros a 3.500 euros.

2. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 48/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.

- Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.

- Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.

- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.

- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

3. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

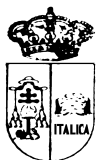
Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 20%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por Reincidencia: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente Ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 46. *Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves*

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 49/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 47. *Procedimiento*

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

Artículo 48. *Competencia Sancionadora*

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Santiponce dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo II. De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 49. *Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador*

Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Disposición adicional

El requisito de la superación del curso específico sobre adiestramiento básico previsto en el artículo 18.2 e) para la obtención de la licencia, será exigible a partir de la entrada en vigor de la Orden que regule los contenidos del citado curso, la cual está actualmente en tramitación según instrucción de 10 de mayo de 2010

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 50/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE

emitida por la Dirección General de espectáculos públicos y juegos de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce en el año 2016.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

| | | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación: | WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | Estado | Fecha y hora | |
| Firmado Por | Justo Delgado Cobo | Firmado | 02/08/2021 10:55:10 | |
| Observaciones | | Página | 51/51 | |
| Url De Verificación | https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/WucuWAHKEsxivkPVjgYaSg== | | | |